

Armenia Quindío

Señor

JUEZ DE TUTELA - REPARTO

Armenia Quindío

Referencia: Acción de Tutela

CLARA INES MARTINEZ LONDOÑO, actuando en nombre propio domiciliada en el municipio de Armenia Quindío, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentada por el decreto 2591 de 1991, procedo a presentar acción de tutela en contra de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO (entidad encargada de adelantar el proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), con el objeto de que se amparen mis derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO EN VIRTUD DEL CONCURSO DE MÉRITOS; PRINCIPIOS DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA, enmarcados dentro de la Constitución Nacional, vulnerados por las entidades accionadas, tal como se desprende de los fundamentos facticos.

HECHOS

PRIMERO: me presenté al concurso de méritos de la convocatoria proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, específicamente para el cargo ofertado con el numero OPEC 192646, técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel Técnico y ofertado por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO (cargo de carrera que ocupo en provisionalidad desde junio 24 de 2015 hasta la presente fecha).

Para lo cual cumplí con todos los requerimientos que se exigían en dicho proceso de selección (inscripción, registro, pago de PIN entre otros). Me fue asignado el número de registro de inscripción el 559608148.

El número de identificación del empleo en el manual de funciones la entidad Gobernación del Quindío, corresponde a: 13.2.1.6

SEGUNDO: El día 15 de mayo de 2023 fueron publicados los resultados oficiales en la plataforma SIMO, de la etapa VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, a saber: admitidos y no admitidos al concurso de méritos proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, donde se me informaba que CUMPLÍA con el requisito mínimo para el cargo al cual aspiro esto es: técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel Técnico, e identificado e la plataforma SIMO con el número 192646 y ofertado por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO.

TERCERO: como consecuencia de lo anterior fui citada por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano (entidad encargada de adelantar el proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022), Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a la presentación de la prueba funcional y comportamental, programada para el día 25 de junio de 2023, como efectivamente lo hice.

CUARTO: al momento de empezar a diligenciar la prueba específica o de conocimiento, me causa sorpresa y desconcierto la formulación de muchas preguntas inmersas en dicha prueba; ya que las mismas NO GUARDAN NINGUNA RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DESCRITAS EN EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, para el cargo al que aspiro; situación que se agrava cuando formulan preguntas de competencia de otras autoridades (ambientales e Invima) y de salud pero de otras áreas; situación que a mi humilde parecer se torna exorbitante y desproporcionado y claramente me pone en desventaja y en riesgo incluso hasta de reprobar el mismo y en el mejor de los escenarios y en caso de aprobarlo, de obtener un puntaje más bajo frente a otros participantes.

QUINTO: en virtud de lo anterior y ante la gran inconformidad, el día 08 de julio hogaño presenté reclamación y derecho de petición a las accionadas, en los siguientes términos:

“CLARA INES MARTINEZ LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.915.700 de Armenia Quindío, respetuosamente me permito presentar petición especial y reclamación formal, respecto de la prueba funcional o de conocimiento específico realizada el día 25 de junio de 2023; por la Institución Universitaria Politécnico Granacolobiano en desarrollo de la convocatoria proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, específicamente para el cargo ofertado con el número OPEC 192646, técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel Técnico y ofertado por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, cargo de carrera que ocupó en provisionalidad desde el 15 de junio de 2015 y hasta la presente fecha.

El número de identificación del empleo en el manual de funciones la entidad Gobernación del Quindío, corresponde a: 13.2.1.6

*De importancia resaltar que me encuentro ADMITIDA al proceso de selección antes mencionado e inscrita con el número 559608148, como aspirante al cargo de carrera que actualmente ostento, esto es, técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel Técnico y ofertado por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO e identificado en el manual de funciones la entidad Gobernación del Quindío con el código 13.2.1.6 (técnico o tecnólogo de alimentos), pues así se evidencia claramente en las funciones que se consigan en el mismo y que a saber son en su propósito propósito principal: “Ejecutar labores técnicas operativas de inspección, vigilancia y control en el área de calidad e inocuidad de alimentos en: promoción, inspección, vigilancia, control, análisis, interpretación y divulgación de normas, programas y proyectos relacionados con **ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE AFECTAN LA SALUD** de las personas en los municipios competencia del Departamento del Quindío”. (negritas y cursivas mías).*

Se evidencia de manera precisa y taxativa, que el propósito principal y fundamento del cargo al que aspiro y sobre el cual en reiteradas oportunidades he hecho mención en el presente escrito (resaltado y subrayado en negrita en el párrafo inmediatamente anterior, hacen relación exclusivamente a ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE AFECTAN LA SALUD. No obstante adjunto copia simple del manual de funciones, el cual describe no solo lo anterior, sino que además integra todas las funciones a desempeñar.

La inconformidad y motivación para presentar la petición radica principalmente en las siguientes consideraciones:

- 1. En la prueba específica funcional o de conocimiento a la que fui sometida y que presente el día 25 de junio de 2023, contenía preguntas de otras áreas del conocimiento, a saber:*
 - Preguntas puntuales y propias de autoridad ambiental, tales como algunas relacionadas con contaminación de aire de fuentes fijas y móviles, contaminación de fuentes hídricas, manuales o planes de trabajo ambiental en galpones de aves y porcícolas, disposición adecuada de residuos peligrosos, dentro de las que recuerdo.*
 - Preguntas relacionadas exclusivamente al área de vectores y zoonosis, tales como manejo de biológico, toma de muestras de animales sospechosos a rabia (bovinos, caninos y felinos), manejo de zika y dengue en comunidades marginadas, conocimientos relacionados a directrices orientadas por el Ministerio de Salud Nacional en relación a jeringas y agujas a usar en campañas de vacunación antirrábica y estrategias empleadas para desarrollar las mismas (casa a casa, puesto fijo, barrido). Esto dentro de las preguntas que recuerdo.*
 - Preguntas relacionadas con saneamiento básico, tales como educación sanitaria intradomiliaria, manejo de residuos sólidos, agua potable y ordenamiento del entorno. Esto también dentro de las preguntas que recuerdo.*
 - También es oportuno señalar que se formularon preguntas propias de otras autoridades sanitarias, como lo es el INVIMA; cuando preguntaron acerca de mataderos y/o centrales de beneficio, temática de abordaje exclusivo de tal entidad.*

- De igual forma y en menor proporción se formularon preguntas del área de medicamentos y productos naturistas, que si bien hacen parte de la competencia del ente territorial, NO lo son del área de Alimentos, área a la cual pertenece al cargo para el cual estoy participando en la convocatoria proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, específicamente para el cargo ofertado con el número OPEC 192646, técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel Técnico y ofertado por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO.

Por lo antes expuesto y en consideración a la grave afectación que se me está causando de manera directa, ya que dentro de la formación académica que acredito, esto es, Tecnóloga en Control de Calidad de Alimentos no poseo los conocimientos profesionales para resolver acertadamente las preguntas que anteriormente indiqué, pero lo que es peor, NO HACEN PARTE INTEGRAL NI DE EXIGENCIAS DEL MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO IDENTIFICADO CON CÓDIGO 13.2.1.6 TÉCNICO ÁREA SALUD, CÓDIGO (323) GRADO (1) DEL NIVEL TÉCNICO Y OFERTADO POR LA ENTIDAD GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO en la presente convocatoria. Lo referido me pone en escenarios desfavorables a mis intereses, sin que sea dable tener que soportarlos, pues obedecen única y exclusivamente a la responsabilidad que le asiste a la Institución Universitaria Politécnico Grancolobiano y a la CNSC; incluir preguntas que nada tienen que ver con los requerimientos y funciones descritas en el manual aportado por la entidad ofertante del cargo, esto es, Gobernación del Quindío .

En primer lugar y habida cuenta que las preguntas que motivan mi inconformidad, pertenecen a otras áreas de ciencias del conocimiento y de otras autoridades, lo que de manera lógica arriesga la aprobación de la prueba funcional o de conocimiento al no aprobar la misma y ser excluida del concurso de meritos.

En segundo lugar e hipotéticamente hablando, en caso de probar la prueba funcional o de conocimiento, la misma no la haría de manera objetiva y precisa; por lo que de igual manera me encontraría en notoria desventaja con otros participantes que se presentaron para el cargo ofertado técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel Técnico e identificado en el manual de funciones la entidad Gobernación del Quindío con el código 13.2.1.6.

Se destaca con las inexactitudes o errores cometidos por Institución Universitaria Politécnico Grancolobiano y a la CNSC en el diseño y formulación de las preguntas objeto del examen de prueba funcional o de conocimiento aplicado específicamente a los aspirantes al cargo técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel Técnico e identificado en el manual de funciones la entidad Gobernación del Quindío con el código 13.2.1.6, las mismas en ningún caso deben ser atribuibles a los participantes, sino solo a ellos, razón por la cual respetuosamente solicito lo siguiente.

PETICION ESPECIAL

1. Se proceda a la anulación, cancelación o invalidación de la prueba funcional o de conocimiento, presentada el día 25 de junio de 2023, convocatoria proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, específicamente para el cargo ofertado con el número OPEC 192646, técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel Técnico y ofertado por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, empleo identificado en el manual de funciones con el número 13.2.1.6 (tecnólogo de alimentos).
2. Se ordene la NO publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes o participantes que se presentaron el día 25 de junio de 2023 al examen escrito para el cargo ofertado con el número OPEC 192646, técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel Técnico y ofertado por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, empleo identificado en el manual de funciones con el número 13.2.1.6 (tecnólogo de alimentos).
3. Diseñar, elaborar o construir una nueva prueba que contenga preguntas acordes y que guarden congruencia con el manual de funciones y el propósito del cargo técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel Técnico y ofertado por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, empleo identificado en el manual de funciones con el

número 13.2.1.6 (tecnólogo de alimentos). Identificado en la OPEC con el número 192646.

4. Se convoque de nuevo solo a los aspirantes que efectivamente se presentaron a la prueba funcional o de conocimiento el día 25 de junio de 2023 para el cargo ofertado con el número OPEC 192646, técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel Técnico y ofertado por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, empleo identificado en el manual de funciones con el número 13.2.1.6 (tecnólogo de alimentos), a la presentación nueva de prueba funcional o de conocimiento, fijando fecha, lugar y hora de presentación”.

SEXTO: siendo la CNSC la primera en dar respuesta, aduciendo que era la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, la entidad encargada de adelantar el proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022 y por ende la responsable de la elaboración de las pruebas escritas y de la formulación técnica de las preguntas.



Al contestar cite este número
2023RS094843

Bogotá D.C., 14 de julio del 2023

Señor (a):
CLARA INÉS MARTÍNEZ LONDOÑO
CLARAML6@HOTMAIL.COM

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA PROCESO DE SELECCIÓN "TERRITORIAL 8"

Respetado Aspirante

De manera atenta me permito informarle que su solicitud relacionada en el asunto ha sido recibida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, misma que la trasladó a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, adelante el Politécnico, quien deberá atenderla debido a que es el operador dentro del proceso de selección de que trata aquella.

Lo anterior, en virtud de lo acordado en el Contrato No. 321 de 2022, suscrito entre la CNSC y el Politécnico, de acuerdo con el cual es obligación del contratista "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida".

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Copia: HUGO ALBERTO VELASCO RAMON - COORDINADOR POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO TERRITORIAL 8
Elaboró: HERNAN DARIO ROJAS BARBOSA - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital. Clic aquí para ver información del certificado.



Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7 PBX: 57 (1) 3259700
• Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 www.cnsc.gov.co • Ventanilla Única • atencionalciudadano@cnsc.gov.co
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

Posteriormente se recibió el pronunciamiento de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano en los siguientes términos:

Bogotá D.C., julio de 2023

Señora
CLARA INES MARTINEZ LONDOÑO
C.C. 41915700
No. inscripción 559608148

Asunto: Respuesta Petición de fecha 8 de julio de 2023

Señora Aspirante:

En atención a su petición referente a la solicitud de parámetros de la construcción de las pruebas escritas en el Proceso de Selección Territorial 8.

Sea lo primero indicar que, en cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Universidad es responsable del diseño y construcción de las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS).

Adicional a ello, conforme al Anexo Técnico, se precisa lo siguiente:

“Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En el presente proceso de selección se aplicarán a todos los admitidos Pruebas Escritas para la evaluación de Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

b) La Prueba sobre Competencias Comportamentales mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.”

Adicional, el Anexo Técnico por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección “Territorial 8”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal, señala en el numeral 4.4:

“ (...) Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. (...)

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta el objeto de su petición, es preciso señalar que, una vez surtida la etapa de aplicación de Pruebas Escritas, la CNSC publicará un aviso informativo en el sitio web <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2408-territorial8-avisos>, en el cual se informará la fecha en la cual los aspirantes podrán interponer la respectiva reclamación mediante la plataforma SIMO frente a los resultados preliminares de pruebas escritas presentadas el 25 de junio de 2023.

Así las cosas, la invitamos a consultar los avisos informativos del presente Proceso de Selección y los términos establecidos para interponer su reclamación, a la cual se le dará respuesta de fondo a cada una de las inconformidades presentadas.

En los anteriores términos se atiende de fondo la petición presentada por usted.

Atentamente,



HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN
Coordinador General Proyecto Territorial 8
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO - POLIGRAN

SEXTO: Ante estas respuestas evasivas, inconducentes, impertinentes e inútiles, considero muy respetuosamente su señoría **NO SE ESTÁ DANDO RESPUESTA DE FONDO A MI PETICIÓN RESPETUOSA**, no quedando otra vía que invocar el amparo y protección de mis derechos fundamentales al derecho de petición, consagrado en el artículo 23 superior y desarrollado por la ley 1755 de 2015 y el CPACA.

No se puede perder de vista señor juez, que en virtud a que las etapas del concurso de meritos se desarrollan con mucha celeridad **y se conceden derechos adquiridos a quienes ocupen los lugares de privilegio en las respectivas listas de elegibles.** Solicitaré respetuosamente de usted señor juez mediante este escrito de tutela, dado que como lo advertí anteriormente derivó mi sustento, como el de mi núcleo familiar del cargo al cual aspiro y que ostento actualmente en provisionalidad; la aplicación de medidas cautelares transitorias hasta tanto se me dé respuesta de fondo a lo solicitado a las accionadas.

SEPTIMO: el día 17 de julio del año en curso, recibí nuevo comunicado o respuesta de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, donde palabras más, palabras, palabras menos me daban respuesta evasiva y **NO DE FONDO** a mi petición.

CONSIDERACIONES

a. Procedencia de la acción de tutela

La tutela es una acción pública de carácter subsidiaria, residual y autónoma, por medio de la cual es posible ejercer el control judicial de los actos u omisiones de los órganos públicos o de los entes privados que puedan vulnerar derechos fundamentales, a través de un procedimiento preferente y sumario, salvo las excepciones establecidas en la ley para su procedencia.

Este mecanismo fue introducido a nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, según el cual toda persona, por sí misma o por quien actúe a su nombre, tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos constitucionales

fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en la ley.

Ahora bien, los presupuestos para que proceda la acción de tutela son tres:

- 1) Que se esté ante la vulneración o amenaza de vulneración de un derecho fundamental por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, en este evento en los casos señalados en la Ley;
- 2) Es necesario que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial y;
- 3) **Que en caso que el afectado cuente con otro medio de defensa judicial, la acción de tutela se interponga como un mecanismo transitorio de protección para evitar un perjuicio irremediable.**

SUSTENTACIÓN DE LA ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA SOLICITADA

PRIMERO: en reiterada Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, se hace hincapié acerca de que las repuestas a los derechos de petición y señala que estas deben ser: **de fondo, de manera oportuna, clara, precisa, congruente y consecuente** (Sentencia T-320 de 2020).

La misma sentencia cita: “**ELEMENTOS DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Reiteración de jurisprudencia**”.

Añade la aludida sentencia: “**4.5.2. Formulación de la petición.** En virtud del derecho de petición cualquier persona podrá dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades, ya sea verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio idóneo (art. 23 CN y art. 13 CPACA). En otras palabras, la petición puede, por regla general, formularse ante autoridades públicas, siendo, en muchas ocasiones, una de las formas de iniciar o impulsar procedimientos administrativos. Estas últimas tienen la obligación de recibirlas, tramitarlas y responderlas de forma clara, oportuna, suficiente y congruente con lo pedido, de acuerdo con los estándares establecidos por la ley⁴¹. En tratándose de autoridades judiciales, la solicitud también es procedente, siempre que el objeto del requerimiento no recaiga sobre procesos judiciales en curso. (subrayas y cursivas mias).

4.5.4. Respuesta de fondo. Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”.

En igual sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-206 de 2018, advirtió lo siguiente:

9.2. El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"^[28]. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido "que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva". (Cursivas, negritas y subrayas mías)

SEGUNDO: entre lo peticionado y las respuestas proyectadas por la CNSC y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, solo se puede evidenciar un notorio desconocimiento técnico, de las funciones descritas en el manual específico de funciones de la Gobernación del Quindío (insumo base fundamental para la elaboración y diseño de la prueba de conocimiento que no se tuvo en cuenta a cabalidad), cargo identificado en el documento aludido con el código 13.2.1.6, e identificado en la convocatoria proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, específicamente para el cargo ofertado con el número OPEC 192646, técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel Técnico y ofertado por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO: Ya que dicho manual de funciones de la Gobernación ha debido tenerse en cuenta como insumo principal para la elaboración de la prueba escrita funcional o de conocimiento, como de la correspondiente formulación de las preguntas congruentes y afines al mismo.

Es de anotar señor Juez, que el mismo examen le fue suministrado a otros aspirantes de otros cargos que se identifican con el mismo número de código, grado y denominación (técnico área de salud, código 323 grado1), pero que sus funciones son totalmente distintas, como es el caso de áreas como: saneamiento básico, medicamentos y vectores y zoonosis. No solo perjudicando a la suscrita, sino a todos los participantes de esta prueba y de los cargos en mención.

Mal hacen de manera reiterada las accionadas CNSC y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, en aseverar que los lineamientos del proceso de selección en comentario están fijadas en el acuerdo y que los participantes no tienen otra opción más que solo acogerse a lo que estas entidades ordenen de manera exorbitante y desproporcionada, aun vulnerando derechos de raigambre Constitucional, como en el presente caso; pues hacen preguntas de competencia de otras autoridades, y algunas de otras áreas y de cargos diferentes al que aspiro y evaden con su respuesta la responsabilidad legal y constitucional que les asiste.

TERCERO: : Respetuosamente acudo a usted señor Juez en procura que se protejan mis derechos fundamentales invocados y para evitar un perjuicio irremediable, ante la inminencia de la publicación de las pruebas funcionales a realizarse presuntamente el 19 de julio de 2023 su oportuno pronunciamiento inmediato, frente a las posibles vulneraciones del proceso de selección selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022,

específicamente para el cargo ofertado con el número OPEC 192646, técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel Técnico y ofertado por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO; dado que de publicarse los resultados de tales pruebas, se estaría materializando el perjuicio irremediable, pues al no estar obligada a tener conocimientos de otras ciencias del conocimiento estaría en riesgo de no aprobar la prueba funcional, dejándome sin posibilidades en el proceso de selección del cual participo. Valga la pena mencionar a su señoría que se hace urgente su pronunciamiento, ya que la vía ordinaria se torna ineficaz e inócua en el presente caso.

PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales Constitucionales a: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO EN VIRTUD DEL CONCURSO DE MÉRITOS; PRINCIPIOS DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA, enmarcados dentro de la Constitución Nacional, vulnerados por las entidades accionadas.

SEGUNDO: Se tutelen o protejan mis derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y a la carrera administrativa, los cuales están siendo vulnerados con el riesgo de que se ocasione un **perjuicio irremediable, pues la fecha de publicación de las pruebas funcionales se tienen programadas para el día 19 de julio de 2023, y a la fecha encuentro que NO he recibido respuesta de fondo a mi petición por parte de las accionadas** a saber: CNSC e Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. Consecuente a ello, se ordene a las accionadas que en término de 48 horas se sirvan dar respuesta de fondo a mi petición.

TERCERO: **Se suspendan e interrumpan la publicación de los resultados de aplicación de pruebas funcionales y comportamentales, presentados el 25 de junio de 2023 (medida cautelar)**, como de las subsiguientes etapas, que a saber son: valoración de antecedentes, conformación de listas de elegibles y adopción de las listas de elegibles, con el objeto de **evitar la configuración de un perjuicio irremediable** y hasta tanto se resuelva el presente trámite tutelar y de una eventual impugnación, del proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, para el cargo dirigido por la CNSC y adelantado por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, para el cargo identificado en la OPEC con el número 192646, técnico área de salud, código 323, grado 1 de la Gobernación del Quindío.

CUARTO: Se sirva su Señoría ordenar dentro de la presente acción Constitucional, nombrar, designar o comisionar a un perito evaluador para que coteje las funciones descritas en el manual específico de funciones y las preguntas formuladas en la prueba funcional o de conocimiento, en el examen que presentamos los aspirantes al cargo técnico área de salud, código 323, grado 1 de la Gobernación del Quindío e identificado en la OPEC con el número 192646, dentro del proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, para el cargo dirigido por la CNSC y adelantado por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. Y que dicho concepto o dictamen sea tenido en cuenta en la presente acción de amparo solicitada. Para este trámite debe su señoría solicitar a las accionadas, copia del examen dispuesto en la prueba presentada el día 25 de junio de 2023. También para que compare los exámenes que presentaron los aspirantes del cargo área de salud, código 323, grado ofertados por la

Gobernación del Quindío en la presente convocatoria y se verifique por el despacho la veracidad y gravedad de lo que acontece en el presente proceso de selección, esto es, los cargos que en el concurso se identifican con los siguientes códigos: 192642 (medicamentos); 192646 (alimentos); 192648 (saneamiento básico) y 192659 (vectores y zoonosis), a los cuales les formularon idéntico examen.

QUINTO: Se ordene por parte del despacho y en todo caso acogido al concepto técnico del perito, que en caso de existir inconsistencias o incongruencias entre las preguntas de la prueba funcional o de conocimiento y el manual específico de funciones para el cargo técnico área de salud, código 323, grado 1 de la Gobernación del Quindío e identificado en la OPEC con el número 192646, dentro del proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, dirigido por la CNSC y adelantado por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano:

- Cancelación de la prueba escrita o de conocimiento presentada el día 25 de junio de 2023, específicamente para el cargo mencionado.
- Consecuente a lo anterior solicito respetuosamente, se cite a aplicación de nueva prueba, solo a los aspirantes que acudieron a la presentación de las pruebas funcionales y comportamentales el día 25 de junio de 2023.
- Que la formulación de la nueva prueba funcional o de conocimiento, guarde armonía y sea congruente con el manual específico de funciones de la administración central de la Gobernación del Quindío para el cargo en mención.

SEXTO: Vincular dentro del presente trámite de acción constitucional a las siguientes entidades: Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y CNSC, a fin de integrar debidamente el contradictorio.

RECAUDO PROBATORIO

Respetuosamente solicito señor Juez, se tengan en cuenta las siguientes pruebas

1. Copia simple del derecho de petición presentado a las accionadas el día 08 de julio de 2023 (6 folios)
2. Copia simple de respuesta de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, recibida por correo electrónico el día 12 de julio de 2023 (2 folios).
3. Copia simple de respuesta de la CNSC, recibida por correo electrónico el día 13 de julio de 2023 (1 folio).
4. Copia simple de respuesta de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, recibida por correo electrónico el día 17 de julio de 2023 (3 folios).
5. Copia simple del apartado del manual específico de funciones de la administración central – Gobernación del Quindío, cargo con número de código 13.2.1.6 e identificado dentro de la OPEC con número 192646 así: técnico área de salud, código 323, grado 1, ofertado por la Gobernación del Quindío.
6. Copia simple cedula de ciudadanía No. 41.915.700 de Armenia

JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que se encuentran manifestados en la presente acción constitucional.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1. Ténganse como fundamentos de derecho: preámbulo Constitución Política de Colombia, artículos 13, 23, 25, 29, 86 y 125 de la Constitución Nacional.
2. decreto 2591 de 1991.
3. Ley 1755 de 2015
4. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.
5. Sentencias T-230 de 2020, y T-206 de 2018 – derecho de petición.

COMPETENCIA

Es su despacho el competente por lo establecido en la constitución y la ley para conocer de la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la Carta Política y el decreto 2591 de 1991 y normas complementarias.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones e informaciones en la carrera 27 No. 37-98 piso 2 Barrio La Clarita de Armenia Quindío.
Teléfono 3136619360.
Correo electrónico: claraml6@hotmail.com

Atentamente,



CLARA INES MARTINEZ LONDOÑO
41.915.700 de Armenia Quindío